

Constancia: Manizales, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022), paso esta actuación a Despacho informando a la señora Juez, que el término para subsanar la solicitud, corrió desde el 05 de mayo, hasta el 12 de los mismos, sin pronunciamiento. A despacho para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-00125

Como el señor **HECTOR WILLIAM OSPÍNA BOTERO**, no subsanó la solicitud de los defectos advertidos en auto del 04 de mayo del año en curso, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor **HECTOR WILLIAM OSPÍNA BOTERO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, luego de ser desanotadas del Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

L.M

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 084 el 18 de mayo de 2022.</p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
